REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 002

(19 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS. QUE SE REALIZARAN EL DOMINGO 04 DE JUNIO DE 2023.

El (los) **REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL** , en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, el decreto 1010 de 2000 y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2009 establece: "(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley (...)".

Que el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 establece que: "En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio (...)".

Que mediante la Resolución 1586 de 2013, modificada parcialmente por las Resoluciones 2167 y 2948 del 2013, 0509 del 2015 cuyo artículo 2° fue revocado mediante la Resolución 3077 de 2018, el Consejo Nacional Electoral (CNE) reglamentó la convocatoria y la realización de las consultas que los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.
Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

RESOLUCIÓN No 002

(19 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS, QUE SE REALIZARAN EL DOMINGO 04 DE JUNIO DE 2023.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "(...) Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador. (...)"

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "(...) El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación (...)".

Que la Resolución número 0585 del 25 de enero de 2023, modificada parcialmente por la Resolución número 0644 del 31 de enero de 2023, proferidas por el Consejo Nacional Electoral, fijo el 4 de junio de 2023 como fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2023.

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 2886 del 03 de febrero de 2023, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 20 al 25 de mayo del 2023.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de **SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA**, para las **CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS** a efectuarse el día **domingo, 4 de junio de 2023**, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 002

(19 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS, QUE SE REALIZARAN EL DOMINGO 04 DE JUNIO DE 2023.

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: I.E.D.REP.DE FRANCIA,CRA1 CL.1 URB.SAN AGI

Mesa: 0

20.887.369	RODRIGUEZ LOPEZ CLARA ISABEL	Remanente	1.072.921.353	VARON SASTOQUE JONN FREDY	Remanente
20.897.817	JARAMILLO GOMEZ LENY ANDREA	Remanente	20.897.055	RAMIREZ CHAVEZ INGRYD BEATRIZ	Remanente
20.896.899	RAMOS CASTAÑEDA NELSY LUCIA	Remanente	52.602.527	CRUZ CARRILLO JOHANNA ANDREA	Remanente
3.159.350	GOMEZ SALAZAR CARLOS EDUARDO	Remanente	52.437.611	ACEVEDO NOSSA MAGDA YANNETH	Remanente

Mesa: 1

3.159.558	VELANDIA HERNANDEZ CARLOS DAVID	Pres.	1.072.921.468	RUDAS SANABRIA MICHAEL	Vice.
52.158.651	BATERO MOSQUERA MARGARITA	Voc.1.	1.072.921.828	HERNANDEZ GOMEZ MAYRA ALEJANDRA	Voc.2.
1.023.934.145	FAJARDO DURAN JENNIFER LIZETH	Voc.3.	1.072.921.988	DUQUE GONZALEZ MAIDY KATERINE	Voc.4.

Mesa: 2

30.301.238	VILLA VALENCIA DIANA JANETH	Pres.	79.325.373	ZAMBRANO FLOREZ CARLOS EDUARDO	Vice.
52.149.861	GUERRERO ARIAS MARIA ANGELICA	Voc.1.	3.159.447	DIAZ FREDY ALEXANDER	Voc.2.
52.791.703	GARCIA SANTANA MARIVER MILENA	Voc.3.	39.780.090	RAMIREZ AREVALO OLGA YOLANDA	Voc.4.

Mesa: 3

20.897.633	INFANTE CALVO BELCY LORENA	Pres.	20.897.651	SALGADO ZAMORA NURY MAGALY	Vice.
52.839.130	CAMELO OCHOA YESENIA	Voc.1.	79.210.740	VILLAMIL BERNAL JOSE ESTEBAN	Voc.2.
1.070.964.188	BOHORQUEZ VILLAMIL KATHERIN LIZETH	Voc.3.	1.072.921.135	VELASQUEZ RODRIGUEZ DAYAN KATERINE	Voc.4.

Mesa: 4

80.798.440	VILLAMARIN MONTOYA RICHARD DANIEL	Pres.	21.134.518	PLATA RUEDA ZENAIDA	Vice.
20.774.389	FIERRO VELASQUEZ ROSALBA	Voc.1.	40.045.814	NARANJO COY YOLANDA PATRICIA	Voc.2.
1.070.960.428	ACHURY ROMERO CRISTIAN MAURICIO	Voc.3.	20.897.322	CUELLAR GONZALEZ OLGA LUCIA	Voc.4.

Mesa: 5

79.366.759	VELASQUEZ CAMPOS HENRY	Pres.	3.108.979	FIERRO VELASQUEZ EFRAIN	Vice.
20.724.180	MOSCOSO LOPEZ NINI YOHANA	Voc.1.	24.031.384	VALCARCEL JURADO NAIDU	Voc.2.
1.019.105.159	RUDAS SANABRIA JHOAN SEBASTIAN	Voc.3.	1.072.920.094	BOHORQUEZ DUARTE YULY YAZMIN	Voc.4.

Mesa: 6

20.484.341	RODRIGUEZ PULIDO TRINIDAD	Pres.	20.716.277	LOPEZ CABRERA CLAUDIA PATRICIA	Vice.
20.897.067	BALLEN CHACON ROSA TEMILDA	Voc.1.	20.897.761	ROZO MOSQUERA TULIA TERESA	Voc.2.
51.943.448	LOPEZ MORA ANA DEISY	Voc.3.	3.159.584	AGUDELO MUÑOZ OSCAR ALEXANDER	Voc.4.

Zona: 99 Puesto: ZZ CORREG. AGRUPADOS Dirección: I.E.D.REP.DE FRANCIA,CRA1 CL.1 URB.SAN AGI

Mesa: 0

51.763.448	BLANCO MEDINA PATRICIA DEL PILAR	Remanente	1.070.969.402	GUERRERO RAMIREZ JENIFER GERALDINE	Remanente

Mesa: 1

1.072.920.707	CAMACHO SANCHEZ LEIDY DAYANA	Pres.	1.072.920.696	MENDEZ QUINTERO YIMI ANDRES	Vice.
20.716.094	BALLEN CHACON NIDIA MILENA	Voc.1.	32.703.645	CANTILLO SIMANCA LUZ MARINA DE JESUS	Voc.2.
1.032.428.624	RAMIREZ LOZANO CAMILO ANDRES	Voc.3.	20.896.938	CARRILLO BARRETO SONIA	Voc.4.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 002

(19 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS, QUE SE REALIZARAN EL DOMINGO 04 DE JUNIO DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 52 - PRINCIPALES: 42 - REMANENTES: 10

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 4 de junio de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduria Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy viernes, 19 de mayo de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO ROMERO MORA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL